



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Luz Miriam González Amado
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Juan Esteban Barrera (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00351 00
Asunto	Deja sin valor y efecto, admite demanda
Fecha de la providencia	Quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 59 del C-1, el despacho dispone dejar sin valor y efecto el auto de fecha 6 de noviembre de 2018 y tener por subsanada la demanda y en consecuencia:

ADMITIR la demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de hecho de entre compañeros permanentes y de sociedad patrimonial**, presentada por **Luz Miriam González Amado** contra **JENNIFER CAROLINA PEÑA GONZALEZ** y **FABIAN ESTEBAN PEÑA GONZALEZ** como herederos determinados y demás indeterminados de **Juan Esteban Barrera** (antes Rolando Peña Barrera).

- **TRAMITAR** el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal.
- **NOTIFICAR** al demandado en la forma y términos de los arts. 290 y ss del CGP y **CORRASE TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
- **EMPLÁCESE** a los herederos indeterminados de Juan Esteban Barrera (q.e.p.d.), conforme lo preceptúa el Art. 108 del Código General del Proceso.

Hágase la publicación en uno de los periódicos nacionales o locales de amplia circulación como El Tiempo, El Espectador o La República, para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca a recibir notificación del auto admisorio de la demanda en este juzgado.

- Teniendo en cuenta que el menor **FABIAN ESTEBAN PEÑA GONZÁLEZ** no puede ser representado por su progenitora al tener la calidad de parte demandante, se designa como su Curador Ad-Litem al abogado Henry Chingate Hernández quien se ubica en la Calle 34 No. 35-129 Barzal, correo electrónico henrychingate@yahoo.com.

Comunicar por telegrama o por otro medio más expedito al profesional designado en la dirección señalada, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, (Art. 48 num. 7º CGP).

- Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte actora para que preste caución por el 20% sobre el valor determinado, conforme lo establece el artículo 590 del CGP.

- **NOTIFICAR** esta decisión al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este juzgado.

NOTÍFQUESE,

DEYANIRA RODRÍGUEZ VALENCIA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
Del _____.

AYELETH PRIETO PADILLA